

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO,
REALIZADA POR CLUB DE PÁDEL KOPA SPA, EN EL
MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-031-2023**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1569

SANTIAGO, 06 de septiembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos que se indican, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1° Mediante Resolución Exenta N°1395, de fecha 08 de agosto de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°1395/2023), en su Resuelvo Primero, esta Superintendencia decretó medidas provisionales preprocedimentales a Club de Pádel Kopa SpA (en adelante "el titular"), respecto del club de pádel denominado "Club Kopa", en virtud de lo señalado en el artículo 48 de la LOSMA, por los ruidos emitidos por dicha fuente emisora.

2° Entre dichas medidas se encuentran las siguientes: (1) Implementar barreras acústicas en el muro del lado sur de las canchas de pádel; la medida será verificada con la entrega de un informe técnico, así como facturas de compra y/o órdenes de compra y servicio, y fotografías fechadas y georreferenciadas; (2) Elaborar y presentar un cronograma que especifique las acciones a desarrollar en los otros sectores de las canchas de pádel, con la finalidad de implementar barreras acústicas en los sectores norte, este y oeste del recinto. Dicho cronograma debe ser acompañado de un informe técnico elaborado por un especialista; la medida será verificada con la entrega del informe técnico, junto al cronograma de acciones.

3° El plazo de ejecución de dichas medidas, para efectos de la entrega de los antecedentes solicitados, se estableció en 15 días hábiles contados desde la notificación de la Res. Ex. N°1395/2023, lo cual aconteció con fecha 09 de agosto de 2023, por medio de una notificación personal, por lo tanto, el plazo de las medidas se cumplió el día 31 de agosto de 2023.

4° Con posterioridad, por medio de correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2023, don Eduardo Ravest, en representación del titular, solicita una ampliación del plazo de 15 días hábiles otorgado para la implementación de las medidas, debido a que ello le supondrá un plazo de 30 días (del 1° al 30 de septiembre de 2023), de acuerdo a carta Gantt que adjunta. Cabe señalar que además se adjunta el documento denominado "Informe de Modelación de Ruido Club de Pádel Kopa SpA", de agosto de 2023, del Ingeniero en Sonido Sr. Carlos Labarca y documento que denomina como "PDC Club Kopa SpA", sin fecha y sin firma.

5° Analizada la solicitud, y a falta de claridad en lo pedido, sólo puede ser entendido que fue presentado respecto de la medida del numeral 1) de la Res. Ex. N°1395/2023, que fue ordenada por el plazo de 15 días hábiles, en atención a que la presentación de la carta Gantt debe ser comprendida como realizada en cumplimiento de la segunda medida ordenada.

6° Habida consideración de lo expuesto con anterioridad, cabe indicar que por expresa disposición del artículo 32 de la Ley N°19.880, las medidas provisionales pueden ser adoptadas antes de la iniciación del procedimiento administrativo, iniciación que luego debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción, a efectos de confirmarlas, modificarlas o levantarlas. Si no se procediere a dar inicio al procedimiento en dicho plazo, como acontece en el presente caso, las medidas quedan sin efecto, motivo por el cual, por disposición especial de la norma señalada, este plazo no admite ampliación.

7° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud efectuada por don Eduardo Ravest, en representación del Club de Pádel Kopa SpA., de prorrogar el plazo de cumplimiento de la medida provisional pre-procedimental del numeral 1), del Resuelto Primero de la Resolución Exenta N°1395, de fecha 08 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por las razones señaladas precedentemente.

SEGUNDO: **TENER PRESENTE** carta Gantt, "Informe de Modelación de Ruido Club de Pádel Kopa SpA, de agosto de 2023 y documento que se denomina como "PDC Club Kopa SpA", los que serán ponderados en la oportunidad que corresponda, a objeto de verificar el cumplimiento de las medidas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



JORGE ALVIÑA AGUIAYO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/LMS/MMA

Notificación por carta certificada:

- Club de Pádel Kopa SpA, con domicilio en Avda. El Yodo N°7749, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante en ID 111-II-2023

C. C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP 031-2023

Expediente N°: 20.086/2023